



## **BORRADOR DE REAL DECRETO SOBRE APLICACIÓN EN ESPAÑA DE LA NUEVA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA EN RELACIÓN CON LOS PLANES ESCOLARES DE CONSUMO DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LECHE.**

### ***Preámbulo***

Reglamento (UE) nº 2016/791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1308/2013 y (UE) nº 1306/2013 en lo que atañe al régimen de ayudas para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, plátanos y, leche ha establecido un nuevo régimen para el programa de consumo de frutas y hortalizas y el programa de consumo de leche en las escuelas, dotado de un marco jurídico y financiero común, más adecuado y efectivo, que maximizar el impacto de la distribución y aumentar la eficacia de la gestión de los programas escolares.

Junto con él, el Reglamento (UE) nº 2016/795 del Consejo, de 11 de abril de 2016, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1370/2013, establece medidas relativas a la fijación de ayudas y restituciones en relación a la organización común de mercados de los productos agrícolas

En la actualidad sigue existiendo una tendencia a la baja en el consumo de frutas y hortalizas frescas y de leche de consumo, por ello los reglamentos establecen la necesidad de centrar la distribución de forma prioritaria en estos productos, aunque se permita, a decisión de los Estados miembros, distribuir productos transformados a base de frutas y hortalizas y otros productos lácteos sin adición de aromatizante, frutas, frutos secos o cacao, o los productos lácteos fermentados y bebidas a base de leche recogidos en el Anexo V del Reglamento (UE) nº 1308/2013. Asimismo, deben realizarse esfuerzos para garantizar la distribución de productos locales y regionales, y a las regiones ultraperiféricas.

Los Reglamentos además de recoger las condiciones generales relativas a la selección de los solicitantes, a las medidas educativas de acompañamiento y los costes subvencionables, establecen que para poder participar en el régimen escolar, es condición necesaria que los Estados miembros establezcan su estrategia nacional o regional de carácter plurianual, así como la presentación de una solicitud de ayuda de la Unión anualmente.

El Real Decreto 487/2010, de 23 de abril, que establece las modalidades de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares, incorpora la reglamentación comunitaria derogada por el Reglamento (CE) n.º 1308/2013 del Consejo, de 17 de diciembre.



Por todo ello, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los reglamentos comunitarios, y dado que es preciso desarrollar el marco legislativo de aquellos puntos del Reglamento (UE) nº 2016/791 y los Reglamentos delegado (UE) xxxx y de ejecución (UE) xxxx que los desarrollan y del Reglamento (UE) nº 2016/795, que estén sujetos a decisiones del Estado miembro, procede derogar el citado real decreto y sustituirlo por uno nuevo, que establezca las normas de desarrollo en lo relativo a la ayuda para la distribución en los centros escolares tanto de frutas y hortalizas, como de leche y productos lácteos, a las medidas educativas de acompañamiento que apoyen dicha distribución de productos, así como las disposiciones relativas a los solicitantes, a la estrategia y a las solicitudes de ayuda de la Unión que los Estados miembros deben presentar a la Comisión.

De acuerdo con lo anterior, y dado que el objeto del presente real decreto es la concesión de una ayuda financiada con cargo a los fondos de la Unión Europea, en todo lo no previsto en los reglamentos citados anteriormente y en este real decreto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se aplicará con carácter supletorio.

El régimen de ayudas previsto en el presente real decreto será de aplicación en todo el territorio nacional.

El presente real decreto se dicta en aplicación de la normativa de la Unión Europea antes citada.

En la elaboración de este real decreto se ha consultado a las comunidades autónomas, así como a las entidades más representativas de los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública, .....el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día de 2016,

### **Artículo 1: Objeto**

El presente real decreto tiene por objeto establecer las condiciones de aplicación del régimen de ayudas para la distribución de frutas y hortalizas, frutas y hortalizas transformadas y productos del plátano, leche y productos lácteos a los niños en centros escolares, en el marco de un plan escolar de consumo de fruta y hortalizas y de leche, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 2016/791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1308/2013 y (UE) nº 1306/2013 en lo que atañe al régimen de ayudas para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, plátanos y, leche y así como del Reglamento (UE) nº 2016/795 del Consejo, de 11 de abril de 2016, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1370/2013, que establece medidas relativas



a la fijación de ayudas y restituciones en relación a la organización común de mercados de los productos agrícolas y los Reglamentos que los desarrollan y complementan, para mejorar la distribución de frutas y hortalizas, frutas y hortalizas transformadas y productos del plátano, leche y productos lácteos y los hábitos alimentarios de los niños en centros escolares.

### **Artículo 2: Definiciones**

A efectos de la aplicación del presente real decreto, se entenderá por:

- a) Año escolar: período comprendido del 1 de agosto al 31 de julio del año siguiente.
- b) Destinatarios: los alumnos que asisten regularmente a un centro escolar que pertenezca a una de las categorías siguientes: guarderías u otros centros de preescolar y escuelas primarias y secundarias, administrados o reconocidos por la autoridad competente en el ámbito educativo.
- c) Grupo objetivo: grupo de edad de los escolares objeto del plan escolar establecido en la Estrategia nacional
- d) Solicitantes de ayuda: será aquel proveedor de productos o servicios y de manera excepcional los centros escolares de difícil accesibilidad, que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9.

### **Artículo 3: Estrategia**

1. De acuerdo al artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) nº xxxx, de la Comisión, de xx de xxxx de 201x, por el que se complementa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a las estrategias nacionales o regionales que han de elaborar los Estados miembros, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en coordinación con las comunidades autónomas, será el responsable de la elaboración de la estrategia para la aplicación del plan escolar en todo el territorio nacional, que cubrirá un periodo de seis años.
2. A efectos de la elaboración de la estrategia nacional las comunidades autónomas prepararán una memoria conforme al modelo de intercambio de datos que se recoge en el Anexo I y la remitirán a la Dirección General de la Industria Alimentaria de Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente antes del 1 de marzo que precede al primer curso escolar cubierto por la estrategia. No obstante para la estrategia con inicio en el curso escolar 2017/2018 el plazo máximo para la remisión de la memoria será el 15 de junio de 2017.
3. Cualquier modificación de la información recogida en la memoria mencionada en el apartado anterior deberá ser comunicada a la Dirección General de la Industria Alimentaria en el plazo máximo de 1 mes desde que se produzca dicha modificación.

### **Artículo 4: Productos**



1. Podrán ser objeto de distribución en el plan escolar los siguientes grupos de productos:
  - a) los productos frescos del sector de frutas y hortalizas y del sector del plátano;
  - b) leche de consumo y las versiones sin lactosa de esta.
  - c) los productos transformados a base de frutas y hortalizas,
  - d) queso, cuajada, yogur y otros productos lácteos fermentados o acidificados, sin adición de aromatizante, frutas, frutos secos o cacao

La ayuda de la Unión se destinará preferentemente a la distribución de los grupos de productos recogidos en las letras a) y b)

2. En ningún caso los productos indicados en el apartado anterior podrán contener edulcorantes, ni potenciadores artificiales del sabor E 620 a E650 añadidos y solo podrán contener sal o grasas añadidas, en cantidades limitadas, previa autorización de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN). Para obtener dicha autorización las comunidades autónomas deberán presentar una solicitud motivada a la Dirección General de la Industria Alimentaria para su traslado a la AECOSAN.
3. Los productos citados en las letras c) y d) del apartado 1 no podrán contener azúcares añadidos.
4. Los quesos podrán contener como máximo un 10% de ingredientes no lácticos

#### **Artículo 5: Ayuda de la Unión para el suministro y la distribución de productos**

1. La ayuda de la Unión se podrá destinar a financiar el suministro y distribución, incluida la logística y reparto de los productos subvencionables a los que se hace referencia en el artículo 4. Los productos no podrán ser objeto de distribución en el marco de las comidas escolares.
2. El importe máximo de ayuda para el suministro y distribución, incluidos los costes de logística y reparto, para cada categoría de productos será el establecido en el Anexo II.

Dichos importes podrán incrementarse hasta un máximo del 10 % para productos avalados por regímenes de calidad reconocidos por la UE, establecidos en el Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento y Consejo de 21 de noviembre de 2012, y en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007, o de los regímenes de calidad a que se refiere el artículo 16, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.



Para los productos distribuidos a los centros escolares de la Comunidad autónoma de Canarias y los que son objeto de distribución en el marco de las exigencias previstas en el apartado 2 del artículo 8, la ayuda máxima contemplada en el Anexo II podrá incrementarse hasta un 20%.

3. En virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento delegado (UE) xxxx, en caso de que el suministro y distribución de los productos suponga un coste para los destinatarios, deberá garantizarse que el importe de la ayuda se repercuta correctamente en el precio pagado por éstos.

Para ello, las autoridades competentes de las comunidades autónomas donde estén ubicados los centros en los que se realice la distribución, remitirán a la Dirección General de la Industria Alimentaria antes del [1 de junio] de cada año, las categorías de productos a distribuir en el siguiente curso escolar en su comunidad autónoma, de acuerdo a la categorización del Anexo II.

De acuerdo con el cálculo realizado por la Dirección General de la Industria Alimentaria, sobre la base de los datos obtenidos del Panel de consumo alimentario del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, el Fondo Español de Garantía Agraria, en adelante FEGA, publicará en su web los precios máximos a pagar por los destinatarios para las distintas categorías de productos antes del inicio de cada curso escolar

4. En ningún caso el importe de la ayuda finalmente pagada al solicitante podrá ser superior al precio máximo establecido anualmente de acuerdo al apartado anterior.

#### **Artículo 6: Ayuda de la Unión para medidas de acompañamiento y otros gastos conexos**

1. También serán financiadas mediante ayuda de la Unión las siguientes actividades:
  - a. medidas educativas de acompañamiento, y
  - b. equipamiento, publicidad, seguimiento y evaluación del plan escolar
2. Para ser subvencionables, las medidas educativas de acompañamiento deberán estar directamente orientadas a la consecución de los objetivos del plan escolar, en concreto a:
  - a) Aumentar, a corto y largo plazo, el consumo de los productos objeto del plan escolar
  - b) promover hábitos y conductas saludables vinculadas al consumo de dichos productos en los alumnos de los centros escolares, así como a la promoción de otros hábitos saludables como la actividad física.



- c) Incrementar el conocimiento por parte de los alumnos acerca de la las cadenas alimentarias locales, la producción agroalimentaria, la agricultura ecológica, la producción sostenible o la lucha contra el desperdicio de alimentos
3. Las medidas de acompañamiento serán diseñadas y desarrolladas, con carácter general, sobre las recomendaciones elaboradas por el Grupo nacional de expertos en medidas de acompañamiento, en el que participan representantes en educación y sanidad y creado en virtud de las directrices de la Comisión al respecto. Las recomendaciones del Grupo Nacional de expertos son de acceso público en el sitio web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (poner la dirección exacta donde esté nuestras propias directrices)

Las encargadas del diseño de dichas medidas serán las autoridades competentes de las comunidades autónomas en las que estén ubicados los centros en los que se vayan a desarrollar. No obstante, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en colaboración con las comunidades autónomas, podrá desarrollar o financiar, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias establecidas en la partida correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado, medidas de acompañamiento del plan escolar, la producción de materiales y su puesta a disposición de los órganos competentes de las comunidades autónomas y los centros escolares, así como la evaluación del plan escolar en el conjunto del territorio nacional.

4. De manera complementaria a los productos previstos en el artículo 4, las medidas educativas de acompañamiento podrán incluir la distribución para su degustación de aceite de oliva, aceitunas de mesa y miel.
5. La ayuda de la Unión a las actividades recogidas en las letras a) y b) del apartado 1 estará limitada respectivamente al 15% y al 10% de la cantidad comunicada por cada Comunidad autónoma de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 8.

## **Artículo 7: Ayuda nacional**

1. De acuerdo a lo previsto en los artículos 23, 26 y 217 del Reglamento (UE) nº 1308/2013, la ayuda de Unión podrá ser completada con una ayuda nacional, que podrá ser financiada con fondos de los Presupuestos Generales del Estado de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, y en su caso, con fondos de las comunidades autónomas. Éstas podrán también determinar que existan aportaciones del sector privado a la financiación, incluidas las aportaciones en especie.
2. Las Comunidades autónomas que concedan una ayuda nacional podrán otorgarla según criterios establecidos por las mismas, siempre y cuando no



sean contrarios a la Estrategia nacional comunicada a la Comisión. Cualquier ayuda nacional o aportación del sector privado deberá ser descrita, cuantificada y comunicada a la Dirección General de la Industria Alimentaria en la memoria contemplada en el apartado 2 del artículo 3.

### **Artículo 8: Solicitantes de ayuda para el suministro y la distribución de productos**

1. La ayuda para el suministro y distribución de productos será solicitada por los proveedores de los mismos que estén interesados en la participación en el plan escolar.
2. De manera excepcional, las Comunidades autónomas podrán determinar que la ayuda pueda ser sea solicitada por centros escolares ubicados en zonas remotas o de difícil accesibilidad. Las Comunidades autónomas que vayan a hacer uso de dicha opción deberán comunicarlo al FEGA, antes del 1 de septiembre de año anterior al del inicio del curso escolar. No obstante lo anterior, para el curso escolar 2017/2018 el plazo máximo para dicha comunicación será de 10 días contados desde la publicación de este Real decreto.
3. Adicionalmente, las comunidades autónomas podrán tener la consideración de proveedores para los centros escolares de su ámbito territorial. En ese caso gestionarán directamente el suministro y distribución de los productos, mediante procedimientos de contratación pública, que incluyan en las condiciones de participación, al menos, la suscripción por escrito de los compromisos establecidos en el Anexo III del presente Real decreto.

Este procedimiento no podrá suponer la exclusión de la ayuda de la UE a ningún proveedor, siempre que su participación haya sido aprobada de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 9, y cumpla los requisitos indicados en apartado 1 de dicho artículo establecidos por las Comunidades autónomas donde estén ubicados los centros escolares en los que vayan a realizar el suministro y distribución.

### **Artículo 9: Procedimiento para participar en la distribución de productos**

1. Las Comunidades autónomas establecerán los periodos de suministro y calendarios de distribución, así como disposiciones relativas a las categorías y calidad de los productos que vayan a ser distribuidos en los centros escolares de su ámbito territorial y cualquier otro requisito respecto a los grupos objetivo y centros escolares, siempre que sean acordes a la Estrategia nacional. Dicha información deberá estar a disposición de los posibles solicitantes con la suficiente antelación a efectos de que puedan presentar las declaraciones de participación indicadas en el siguiente apartado.



2. Los interesados previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 8 que quieran participar en el plan escolar deberán presentar, a más tardar el 15 de septiembre del año anterior al inicio del curso escolar, una declaración de participación de acuerdo al modelo establecido en el Anexo III ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde tenga su sede social, para su aprobación, que tendrá validez en el todo el territorio nacional y una duración de un curso escolar, excepto si es suspendida o retirada en virtud del artículo 15.

Para el curso escolar 2017/2018 las declaraciones de participación deberán presentarse en el plazo de 1 mes contado desde la publicación del presente Real decreto.

3. Las comunidades autónomas enviarán al FEGA a más tardar el [15 de octubre] del año anterior al inicio del curso escolar las declaraciones de participación que hayan sido aprobadas

De acuerdo con esta información el FEGA elaborará, para cada comunidad autónoma, un listado con los participantes aprobados que, de acuerdo a sus declaraciones de participación tienen prevista la distribución de producto en su ámbito territorial, así como las categorías y cantidades de productos que pueden distribuir, y se lo comunicará a las comunidades autónomas a más tardar el [15 de noviembre] de cada año.

Para el curso escolar 2017/2018 el plazo previsto en el primer párrafo será de 20 días contados desde la finalización del plazo de presentación de las declaraciones de participación y para el previsto en el segundo párrafo, 20 días contados desde la finalización de plazo anterior.

4. Asimismo, el FEGA mantendrá un registro actualizado del estado de las declaraciones de participación, incluyendo las suspensiones o retiradas a consecuencia de los incumplimientos previstos en el artículo 15, que estará disponible en su página web.

#### **Artículo 10: Procedimiento para el pago de la ayuda para la distribución de producto**

1. Los solicitantes deberán presentar ante el órgano competente de la Comunidad autónoma en la que se haya realizado la distribución las solicitudes de pago, en un plazo máximo de tres meses contados a partir del final del período de suministro que haya establecido cada Comunidad autónoma de acuerdo al punto 1 del artículo 9 del presente Real decreto.
2. Como mínimo, las solicitudes de pago relativas al suministro y la distribución de productos incluirán la siguiente información:
  - a) Las cantidades distribuidas por grupos de producto.
  - b) El nombre y la dirección, del centro escolar o la autoridad educativa a la que se ha distribuido el producto.



- c) el número de niños registrados al comienzo del curso escolar en los centros escolares respectivos con derecho a recibir los productos en el período cubierto por la solicitud de ayuda.
3. Junto la solicitud de pago será necesaria la presentación de un recibo o factura de las cantidades de productos efectivamente suministradas o distribuidas.
  4. En caso de que una Comunidad autónoma haya establecido sistemas de pago en base a baremos estándar de costes unitarios, financiación a tipo fijo y/o cantidades a tanto alzado, los importes declarados en las solicitudes de ayuda deberán estar avalados por pruebas alternativas que muestren que los productos han sido distribuidos o suministrados y debidamente pagados
  5. Si el plazo de presentación de la solicitud de pago marcado en el apartado 1 se sobrepasa en menos de 60 días naturales, la ayuda se verá reducida como se indica a continuación:
    - a. un 5%, si el plazo se supera en 1 a 30 días naturales;
    - b. un 10%, si el plazo de supera en 31 a 60 días naturales.Cuando el plazo se supere en más de 60 días, la ayuda se reducirá además en un 1% por cada día adicional, calculado sobre el saldo restante.
  6. El plazo máximo para abonar la ayuda por parte de las autoridades competentes será de tres meses contados a partir del día de presentación de la solicitud de pago correctamente cumplimentada, a menos que se hayan iniciado investigaciones administrativas.
  7. No se abonará ninguna ayuda relativa al curso escolar 2017/2018 antes del inicio de dicho curso.

#### **Artículo 11: Financiación de las medidas de acompañamiento y otros gastos conexos**

1. El desarrollo de medidas de acompañamiento, y las actividades de seguimiento, evaluación y/o comunicación podrán ser objeto de financiación comunitaria en el marco del plan escolar. La ayuda se concederá mediante los procedimientos de contratación pública que determinen las Comunidades autónomas y, en su caso el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio ambiente, para las actividades de esta naturaleza que se desarrollen y que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación comunitaria.
2. Los pliegos elaborados en el marco de dichos procedimientos de contratación deberán incluir, al menos, la suscripción por escrito de los compromisos establecidos de las letras b) a la f) , excepto la c) del punto 1 del artículo 6 del Reglamento delegado (UE) xxxx.



3. Para la obtención de la financiación comunitaria, las autoridades competentes, o en su caso el FEGA, si dichas acciones han sido objeto de contratación pública por parte del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, deberán disponer de evidencias que demuestren la entrega de los materiales y servicios prestados junto con un recibo o prueba de pago o equivalente, así como pruebas documentales que contengan un desglose financiero por actividades y datos de los costes correspondientes.

#### **Artículo 12: Costes subvencionables**

1. Se considerarán elegibles los costes relacionados en el artículo 4.1 del Reglamento delegado (UE) xxxx.
2. Los costes a los que hace referencia la letra f) del apartado 1 del artículo 4 se consideran incluidos en la letra a) de dicho apartado
3. No podan recibir ayuda de la Unión los gastos previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 4 del Reglamento delegado (UE) xxxx.

#### **Artículo 13: Disposiciones financieras**

1. A efectos de que Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio ambiente presente a las autoridades comunitarias la solicitud de ayuda para España establecida en el artículo 3 del Reglamento de ejecución (UE) xxxx las Comunidades autónomas deberán remitir a la Dirección General de la Industria Alimentaria, a más tardar el 20 de diciembre del año anterior al inicio de cada curso escolar, información sobre los fondos comunitarios necesarios para el desarrollo del plan escolar en su comunidad autónoma para el siguiente curso escolar, de acuerdo al modelo establecido en el Anexo IV.
2. Asimismo, para dar cumplimiento al apartado 2 b) del artículo 3 Reglamento de ejecución (UE) xxxx y garantizar el máximo aprovechamiento de los fondos de la Unión, las comunidades autónomas comunicarán a la Dirección General de la Industria Alimentaria, a más tardar el 20 de diciembre del año escolar en curso, de acuerdo al Anexo IV las cantidades de ayuda que no vayan a ser utilizadas en dicho curso, para su reasignación.
3. Una vez conocidas las necesidades de fondos a nivel nacional, en caso de que sea necesaria la realización de transferencias de fondos entre los dos planes escolares según lo previsto en el apartado 4 del artículo 23.bis del Reglamento (UE) 2016/791 del Parlamento Europeo y del Consejo, por encima del límite del 25% marcado en dicho artículo, el Ministerio de



Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente ajustará las cantidades solicitadas por las comunidades autónomas a través del Anexo IV, a los porcentajes reglamentariamente establecidos, reduciendo en caso necesario los fondos en aquellas comunidades autónomas que, según los datos comunicados, hayan rebasado el límite del 25% y se lo notificará.

4. Los criterios para el reparto de los fondos resultantes de la aplicación de los apartados anteriores, así como para la reasignación de los mismos, será acordado cada año en el seno de la Conferencia sectorial de Agricultura y Alimentación.

#### **Artículo 14: Controles de las ayudas**

1. Los controles serán realizados por las autoridades competentes de las comunidades autónomas, en las que se haya realizado la distribución, que establecerán mecanismos de cooperación y colaboración que garanticen el intercambio de información entre ellas.
2. A tal fin, el FEGA, en coordinación con las autoridades competentes de las comunidades autónomas, establecerá un Plan Nacional de Controles y el mecanismo para el intercambio de la información necesaria entre las autoridades competentes cuando proveedores y centros escolares se encuentren en diferentes comunidades autónomas.
3. Los controles sobre el terreno se realizarán de acuerdo a los procedimientos, plazos y metodología que se relacionan en el artículo 10 del Reglamento de ejecución (UE) xxxx.

#### **Artículo 15: Incumplimientos y sanciones**

1. En los casos en que se detecten incumplimientos, se actuará según lo dispuesto en el artículo 64 (excepto lo contemplado en el apartado 2, letras a) a d)) del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común..
2. Si se produjese incumplimiento de las obligaciones establecidas por parte de un solicitante de ayuda:
  - a) Se exigirá la devolución de las ayudas pagadas indebidamente, imponiéndose además una sanción administrativa igual a la diferencia entre la cantidad percibida y aquella a la que tendría derecho.



b) Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente podrá suspender la participación del solicitante, de forma temporal por un periodo de uno a doce meses o definitiva, en proporción a la gravedad de la infracción. Éstas no se aplicarán en los casos previstos en el artículo 64, apartado 2, letras a) a d), del Reglamento (UE) nº 1306/2013, o si la infracción es de menor importancia.

En los casos de revocación, a petición del solicitante y si las razones de la retirada han sido subsanadas, se podrá restablecer la participación del solicitante tras un período mínimo de doce meses desde la fecha en que se hayan subsanado las razones de revocación.

Tales circunstancias, así como las medidas adoptadas, deberán ser comunicadas con carácter inmediato al FEAGA, con el fin de informar a aquellas Comunidades autónomas en cuyo ámbito territorial puedan estar realizando la distribución de productos dichos solicitantes y mantener actualizado el registro previsto en el punto 4 del artículo 9.

#### **Artículo 16: Publicidad sobre la distribución europea de frutas y hortalizas y leche en los centros escolares.**

1. Los centros escolares que participen en el plan escolar deberán publicar que éste está subvencionado por la Unión en las instalaciones escolares, en la entrada principal del centro, o en un lugar donde se pueda ver y leer claramente, mediante los carteles publicitarios que determinen las autoridades competentes.
2. Los carteles publicitarios podrán ser elaborados y/o suministrados a los centros escolares por las Comunidades autónomas o por los proveedores, siempre bajo la supervisión de éstas. Dichos carteles o materiales deberán ajustarse a los requisitos mínimos establecidos en el anexo I del Reglamento delegado (UE) xxxx
3. Las medidas de comunicación y publicidad, así como los materiales educativos que se utilicen en el desarrollo de las medidas de acompañamiento, mostrarán la bandera europea y la mención "Plan escolar", y a menos que el tamaño del material no lo permita, la ayuda financiera de la Unión Europea.
4. Las referencias a la contribución financiera de la Unión Europea tendrán al menos la misma visibilidad que las otras contribuciones de otras entidades públicas o privadas al plan escolar.



5. Las comunidades autónomas podrán seguir utilizando las reservas existentes de carteles y demás herramientas de publicidad, producidos en base al Reglamento de Ejecución (UE) xxxx y a los reglamentos 2016/248 y 657/2008 hasta fin de existencias.

### **Artículo 17: Deber de colaboración y comunicación**

En aplicación de los artículos 8 y 13 del Reglamento de ejecución (UE) xxxx, y a efectos de comunicar los datos previstos del artículo 9 del Reglamento delegado (UE) xxxx, y sin perjuicio de la forma y contenido que la Comisión Europea defina para estas comunicaciones, las comunidades autónomas remitirán a la Dirección General de la Industria Alimentaria del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, un informe anual de seguimiento del plan escolar de acuerdo al modelo establecido en el Anexo V, a más tardar el 20 de diciembre siguiente a la finalización del curso escolar objeto del informe.

### **Artículo 18. Delimitación de la ayuda**

1. La ayuda de la Unión no podrá utilizarse para sustituir la ayuda concedida a cualquier otro programa nacional de consumo de fruta en las escuelas en el que se suministren frutas y hortalizas, frutas y hortalizas transformadas, y plátanos, leche y productos lácteos, o a otros planes de distribución en las escuelas que incluyan tales productos.
2. Tampoco se financiarán con los fondos del plan escolar costes que hayan sido financiados en virtud de otro régimen de ayuda, programa, medida u operación de la Unión.

### **Disposición adicional única. Normativa aplicable.**

En todo lo no previsto en este real decreto será de aplicación el Reglamento (UE) nº 1308/2013, parte II, Título I, Capítulo II, Sección I, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014 y sus normas de desarrollo y aplicación, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

### **Disposición transitoria primera. Planes escolares en funcionamiento con anterioridad al curso escolar 2017/2018**

Las disposiciones del Real decreto 487/2010, de 23 de abril, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos en centros escolares y del Reglamento (UE) nº 1308/2013 parte II, Título I, Capítulo II, Sección I, seguirán siendo de



aplicación al plan de consumo de fruta y hortalizas en las escuelas y al plan de consumo de leche en las escuelas durante los cursos escolares anteriores al curso escolar 2017/2018 hasta que dichos planes finalicen .

**Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.***

Queda derogado el Real decreto 487/2010, de 23 de abril, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos en centros escolares.

**Disposición final primera. *Título competencial.***

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

**Disposición final segunda. *Facultad de modificación.***

Se faculta al Ministro de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para modificar el contenido de los anexos del presente real decreto cuando dichas modificaciones sean exigidas como consecuencia de la normativa de la Unión Europea. Además, podrá modificar las fechas y plazos contenidos en la presente disposición.

**Disposición final tercera. *Deber de información.***

El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y las comunidades autónomas se proporcionarán, preferentemente por vía electrónica, la información necesaria para facilitar el seguimiento de las disposiciones contempladas en este real decreto

**Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.***

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

Madrid, de de 2016

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y DE MEDIO AMBIENTE

Isabel García Tejerina



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
INDUSTRIA ALIMENTARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
PROMOCIÓN ALIMENTARIA



## ANEXO I

### MEMORIA PARA LA ESTRATEGIA

CCAA:.....

#### 1. PRESUPUESTO (periodo 1/08/2017- 31/07/2023)

##### 1.1 Presupuesto UE

	Plan fruta y verdura en las escuelas	Plan leche en las escuelas	Elementos comunes
1. Producto y distribución*			
2. Medidas de acompañamiento			
3. Seguimiento, Evaluación y Publicidad			
TOTAL (€)			

\* Incluidos los costes de adquisición, alquiler o arrendamiento financiero de equipos utilizados en el suministro y distribución de los productos

##### 1.2 Ayuda nacional

IMPORTE (€)	Plan fruta y verdura en las escuelas		Plan leche en las escuelas		Elementos comunes	
	Contribución Pública	Contribución Privada	Contribución Pública	Contribución Privada	Contribución Pública	Contribución Privada
1. Producto y distribución						
2. Medidas de acompañamiento						
3. Seguimiento, Evaluación y Publicidad						
TOTAL (€)						



## 2. LISTA PRODUCTOS A DISTRIBUIR

<b>Frutas y hortalizas</b>	
Cítricos	<input type="checkbox"/>
Fruta de hueso	<input type="checkbox"/>
Fruta de pepita	<input type="checkbox"/>
Fruta de cáscara	<input type="checkbox"/>
Fruta tropical	<input type="checkbox"/>
Frutos rojos	<input type="checkbox"/>
Melón y sandía	<input type="checkbox"/>
Plátano	<input type="checkbox"/>
Hortalizas de hoja o tallo	<input type="checkbox"/>
Hortalizas de De fruto	<input type="checkbox"/>
Hortalizas de De flor	<input type="checkbox"/>
Hortalizas de De raíz o bulbo	<input type="checkbox"/>
Hortalizas de Leguminosas	<input type="checkbox"/>
Champiñón y setas	<input type="checkbox"/>
Zumo de fruta	<input type="checkbox"/>
Zumo de hortalizas	<input type="checkbox"/>
Sopa de hortalizas	<input type="checkbox"/>
Mezclas	<input type="checkbox"/>
<b>Leche y productos lácteos</b>	
<b>2.2.a Leche de consumo y sus versiones sin lactosa</b>	<input type="checkbox"/>
<b>2.2.b Productos lácteos</b>	
Queso y/o Cuajada	<input type="checkbox"/>
Yogur natural	<input type="checkbox"/>
Productos lácteos fermentados o acidificados sin adición de aromatizante, frutas, frutos secos o cacao	<input type="checkbox"/>
<b>2.3 Otros productos, en el marco de la medidas educativas de acompañamiento</b>	
<b>2.3.a Aceite</b>	<input type="checkbox"/>
<b>2.3.b Aceituna de mesa</b>	<input type="checkbox"/>
<b>2.3.c Miel</b>	<input type="checkbox"/>



### 3. Información adicional sobre los productos distribuidos

	Plan fruta y verdura en las escuelas	Plan leche en las escuelas
<b>Criterios de elección:</b>		
Consideraciones relacionadas con la salud y el medio ambiente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Estacionalidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Variedad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Disponibilidad de productos locales o regionales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Prioridades:</b>		
Local o regional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ecológico	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cadenas de distribución cortas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Beneficios ambientales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Esquemas de calidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Comercio justo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Frecuencia de la distribución</b>		
Una vez/semana	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dos veces/ semana	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tres o cuatro veces/ semana	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Diario	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Duración de la distribución</b>		
< 2 semanas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
>2 y < 4 semanas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
>4 y < 12 semanas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
>12 y < 24 semanas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
>24 y 36 semanas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Curso escolar completo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Momento de entrega</b>		
Mañana	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Recreo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tarde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

### 4. MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO

Tipo de medida <sup>1</sup>	Objetivo <sup>2</sup>	Contenido <sup>3</sup>	Duración <sup>4</sup>	Plan en el que se aplica <sup>5</sup>

<sup>1</sup> Indicar en qué grupo de las medidas contempladas en la directrices del Grupo nacional de expertos en medidas de acompañamiento (GNEMA) se incluye

<sup>2</sup> Definir el objetivo general de cada medida en línea con los establecidos en las directrices del GNEMA

<sup>3</sup> Breve descripción de las medidas indicando en qué consiste, a quien va dirigida y quién la va a desarrollar

<sup>4</sup> Especificar la duración prevista de las medidas en el marco del curso escolar

<sup>5</sup> Indicar si se aplica para el Plan de fruta y verdura (F-V), el Plan de leche (L) o para ambos (A)



## 5. PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

	Agente	Vinculación con el Plan				Forma de participación		
		Estrategia	Medidas acompañamiento	Lista productos	Financiación	Grupos trabajo	Reuniones	Consultas
Plan fruta y verdura en las escuelas	a) Participación pública	<input type="checkbox"/>						
	Agricultura	<input type="checkbox"/>						
	Salud Pública	<input type="checkbox"/>						
	Educación	<input type="checkbox"/>						
	b) Participación privada	<input type="checkbox"/>						
Plan leche en las escuelas	a) Participación pública	<input type="checkbox"/>						
	Agricultura	<input type="checkbox"/>						
	Salud Pública	<input type="checkbox"/>						
	Educación	<input type="checkbox"/>						
	b) Participación privada	<input type="checkbox"/>						

## 6. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

	Plan fruta y verdura en las escuelas				Plan leche en las escuelas			
<b>Medidas de información</b>	Descripción				Descripción			
<i>Actividades</i>								
<i>Herramientas</i>								
<i>Grupo al que se dirige:</i>	Público general	Escuelas	Padres	Alumnos	Público general	Escuelas	Padres	Alumnos
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Medidas de publicidad</b>	Descripción				Descripción			
<i>Actividades</i>								
<i>Herramientas</i>								
<i>Grupo al que se dirige:</i>	Público general	Escuelas	Padres	Alumnos	Público general	Escuelas	Padres	Alumnos
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



## 7. INFORMACIÓN ADICIONAL RELATIVA AL SEGUIMIENTO

	Plan fruta y verdura en las escuelas	Plan leche en las escuelas
<b>Seguimiento</b>	<b>Descripción</b>	<b>Descripción</b>
<i>Medios utilizados<sup>6</sup></i>		
<i>Información solicitada a los beneficiarios<sup>7</sup></i>		

## 8. EXTENSIÓN DE PLANES NACIONALES

¿Existen otros planes escolares de consumo o sistemas de distribución de frutas hortalizas y leche en los centros escolares en su Comunidad autónoma?

SI  NO

En caso afirmativo, especificar en qué elementos de los expuestos a continuación el plan escolar se utiliza para incrementar la eficacia de los ya existentes:

	Plan fruta y verdura en las escuelas	Plan leche en las escuelas
Extensión del grupo objetivo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Extensión del tipo de productos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Incremento de la frecuencia y duración de la distribución	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Refuerzo de las medidas educativas de acompañamiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros (garantizar la gratuidad....)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

<sup>6</sup> Especificar por ejemplo si la actividad está externalizada

<sup>7</sup> Complimentar en caso de que se solicite a los beneficiarios mayor información que la prevista en el modelo de informe de seguimiento previsto en el Anexo V del presente Real decreto. En caso contrario indicar Anexo V.



## ANEXO II

### IMPORTE MÁXIMO DE AYUDA POR CATEGORÍA DE PRODUCTOS

#### A) Frutas y Hortalizas

Grupo de producto	Importe máximo de ayuda (Euros/ Kg)
<b>Cítricos</b> (naranja, mandarina, clementina...)	<b>1,36</b>
<b>Fruta de hueso</b> (albaricoque, cereza ciruela, melocotón, nectarina...)	<b>2,07</b>
<b>Fruta de pepita</b> (manzana, pera...)	<b>1,27</b>
<b>Frutas tropicales</b> (aguacate, chirimoya...)	<b>2,63</b>
<b>Frutos rojos</b> (fresa, fresón...)	<b>3,08</b>
<b>Melón y sandía</b>	<b>1,35</b>
<b>Plátano</b>	<b>1,73</b>
<b>Uva de mesa</b>	<b>2,04</b>
<b>Frutos de cáscara*</b> (castaña, almendra, avellana...)	<b>6,46</b>

\*No está permitida la distribución de cacahuete



<b>Grupo de producto</b>	<b>Importe máximo de ayuda (Euros/ Kg)</b>
<b>Hortaliza de hoja</b> (lechuga, repollo...)	<b>1,15</b>
<b>Hortaliza de fruto</b> (tomate, pimiento, pepino, calabacín, berenjena...)	<b>1,75</b>
<b>Hortaliza de flor</b> (brócoli, alcachofa...)	<b>1,63</b>
<b>Hortaliza de raíz o bulbo</b> (cebolla, zanahoria, ajo...)	<b>1,26</b>
<b>Leguminosas</b> (judías verdes...)	<b>3,03</b>
<b>Champiñón y setas</b>	<b>2,41</b>
<b>Mezcla Hortalizas</b>	<b>3,2</b>

<b>Grupo de producto</b>	<b>Importe máximo de ayuda (Euros/ Kg)</b>
<b>Zumos de fruta</b>	<b>1,23</b>
<b>Zumo de fruta procedente de concentrado</b>	<b>0,77</b>
<b>Zumos de hortalizas</b>	<b>1</b>
<b>Sopas/ cremas de hortalizas (250ml)</b>	<b>3,2</b>



## B) Leche y productos lácteos

Grupo de producto			Importe máximo de ayuda (Euros/Kg)
1	1.1	Leche tratada térmicamente (pasterizada)	1,3
	1.2	Leche tratada térmicamente (las demás) en envases de 200 c.c.	1,34
	1.3	Leche tratada térmicamente (las demás) en envases distintos de 200 c.c.	0,95
	1.4	Leche tratada térmicamente. Sin lactosa. En envases de 200 c.c.	1,36
	1.5	Leche tratada térmicamente. Sin lactosa. En envases distintos de 200 c.c.	0,96
2		Queso, cuajada, yogur y otros productos lácteos fermentados o acidificados, sin adición de aromatizante, frutas frutos secos o cacao	1,43



## ANEXO III

### CONTENIDO MÍNIMO DE LA DECLARACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA ESCOLAR

#### Declaración perteneciente a (marcar lo que proceda)

Proveedor (artículo 8.1)	
Centro escolar (excepción artículo 8.2)	

Nombre o razón social del solicitante	NIF	
Teléfono	Fax	
Domicilio social		
Localidad	Provincia	Código Postal
Apellidos y nombre del representante	NIF	
El representante actúa en calidad de (1):		

#### EXPONE QUE SE COMPROMETE A:

1. Garantizar que los productos financiados por la Unión en virtud del Programa escolar estén disponibles para el consumo por los alumnos del centro o centros de enseñanza para los que solicitarán la ayuda.
2. Reintegrar toda ayuda abonada de forma indebida por las cantidades que corresponda, si se comprueba que los productos no se han distribuido a los niños o no pueden recibir ayuda de la Unión.
3. Poner los documentos justificativos a disposición de las autoridades competentes, cuando éstas lo soliciten.
4. Permitir a la autoridad competente realizar todos los controles necesarios, como la comprobación de los registros y la inspección física
5. Llevar un registro de los nombres y direcciones de los centros escolares o, en su caso, de las autoridades educativas que los reciban y de los productos y cantidades vendidos o suministrados.

#### SOLICITA:

La aprobación para participar en el programa escolar y realizar la distribución de productos, hasta el punto de entrega establecido por la comunidad autónoma, a los niños de centros escolares del ámbito territorial que se indican a continuación.



Producto	Cantidad disponible (Kg)	CCAA de distribución
Frutas y hortalizas		
Cítricos		
Fruta de hueso		
Fruta de pepita		
Fruta de cáscara		
Fruta tropical		
Frutos rojos		
Melón y sandía		
Plátano		
Hortalizas de hoja o tallo		
Hortalizas de De fruto		
Hortalizas de De flor		
Hortalizas de De raíz o bulbo		
Hortalizas de Leguminosas		
Champiñón y setas		
Mezclas		
Zumos de fruta		
Zumos de fruta procedente de		
Zumos de hortalizas		
Sopas/cremas de hortalizas		
Leche de consumo y sus versiones sin lactosa		
Productos lácteos		
Queso y Cuajada		
Yogur natural		
Productos lácteos fermentados o acidificados sin adición de aromatizante, frutas, frutos secos o cacao		

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

EL (1) \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

(1) Presidente, director, gerente, etc.



## ANEXO IV

### INFORMACIÓN SOBRE LOS FONDOS SOLICITADOS POR LAS CCAA

**CURSO ESCOLAR:**...../.....

**SOLICITUD INICIAL/ MODIFICACIÓN <sup>8</sup>:**

**CCAA:**.....

#### 1. Fondos para el suministro y distribución <sup>9</sup> de los productos:

Solicitante	Previsión fondos antes del inicio curso escolar (€)		Previsión fondos curso escolar iniciado (€)	
	Plan fruta y verdura en la escuelas	Plan leche en las escuelas	Plan fruta y verdura en la escuelas	Plan leche en las escuelas
Proveedor (artículo 8.1)				
Centro escolar (excepción artículo 8.2)				
Comunidad autónoma <sup>10</sup> (excepción artículo 8.3)				
<b>Total</b>				

#### 2. Fondos para Medidas de acompañamiento y gastos conexos:

Actividad	Previsión fondos antes del inicio curso escolar (€)			Previsión fondos curso escolar iniciado (€)		
	Plan fruta y verdura en la escuelas	Plan leche en las escuelas	Elementos comunes	Plan fruta y verdura en la escuelas	Plan leche en las escuelas	Elementos comunes
<b>Medidas de acompañamiento</b> (máximo 15% del total del apartado 1)						
<b>Publicidad, seguimiento y evaluación</b> (máximo 10% del total del apartado 1)						
<b>Total</b>						

<sup>8</sup> Táchese la que no proceda

<sup>9</sup> Incluidos los costes de adquisición, alquiler o arrendamiento financiero de equipos utilizados en el suministro y distribución de los productos

<sup>10</sup> Complimentar el apartado 5 de este Anexo



### 3. Productos a distribuir

	Proveedores	Centros escolares	CCAA
<b>Frutas y hortalizas</b>			
Cítricos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fruta de hueso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fruta de pepita	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fruta de cáscara	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fruta tropical	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Frutos rojos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Melón y sandía	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Plátano	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Hortalizas de hoja o tallo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Hortalizas de De fruto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Hortalizas de De flor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Hortalizas de De raíz o bulbo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Hortalizas de Leguminosas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Champiñón y setas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Zumo de fruta	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Zumo de hortalizas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sopa de hortalizas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otras (especificar)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Leche y productos lácteos</b>			
Leche de consumo y sus versiones sin lactosa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Queso y/o Cuajada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Yogur natural	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Productos lácteos fermentados o acidificados sin adición de aromatizante, frutas, frutos secos o cacao	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

### 4. Listado de solicitantes <sup>11</sup>

### 5. Participantes mediante sistema de contratación pública <sup>12</sup>

Actividad	Plan fruta y verdura en la escuelas	Plan leche en las escuelas	Elementos comunes
Suministro y distribución producto			
Medidas de acompañamiento			
Publicidad			
Seguimiento y evaluación			

<sup>11</sup> Adjúntese lista de proveedores y centros escolares acogidos a la excepción del artículo 8.2 que participan en el suministro y distribución de productos

<sup>12</sup> Especificar sistema de contratación empleado y, cuando proceda, nombre del/los adjudicatario(s)



## ANEXO V

### INFORME ANUAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PLANES ESCOLARES

CCAA:.....

#### 1. PRESUPUESTO EJECUTADO

	Plan fruta y verdura en las escuelas			Plan leche en las escuelas			Elementos comunes		
	Ayuda UE	Ayuda nacional		Ayuda UE	Ayuda nacional		Ayuda UE	Ayuda nacional	
		Pública	Privada		Pública	Privada		Privada	Pública
<b>1. Producto y distribución</b>									
<b>2. Medidas de acompañamiento</b>									
<b>3. Gastos conexos</b>									
Publicidad									
Seguimiento y evaluación									
Otros									
<b>Totales</b>									

#### 2. INDICADORES CUANTITATIVOS

	Plan fruta y verdura en las escuelas			Plan leche en las escuelas		
	< 6 años	6-10 años	> 10 años	< 6 años	6-10 años	> 10 años
<b>Número de colegios participantes</b>						
<b>Número de niños participantes</b>						
<b>Grupo objetivo</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Grupo objetivo específico</b>	necesitados	marginados	otros	necesitados	marginados	otros
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Tamaño medio porción/dosis</b>						
<b>Precio medio porción/dosis</b>						



### 3. PRODUCTOS Y FRECUENCIA DE DISTRIBUCIÓN

Producto	Cantidad (Kg)	Consumo por niño
Frutas y hortalizas		
Cítricos		
Fruta de hueso		
Fruta de pepita		
Fruta de cáscara		
Fruta tropical		
Frutos rojos		
Melón y sandía		
Plátano		
Hortalizas de hoja o tallo		
Hortalizas de De fruto		
Hortalizas de De flor		
Hortalizas de De raíz o bulbo		
Hortalizas de Leguminosas		
Champiñón y setas		
Mezclas		
Zumos de fruta		
Zumos de fruta procedente de concentrado		
Zumos de hortalizas		
Sopas/cremas de hortalizas		
Leche de consumo y sus versiones sin lactosa		
Queso y Cuajada		
Yogur natural		
Productos lácteos fermentados o acidificados sin adición de aromatizante, frutas, frutos secos o cacao		
Otros productos, en el marco de la medidas educativas de acompañamiento		
Aceite		
Aceituna de mesa		
Miel		

	Plan fruta y hortalizas en las escuelas	Plan leche en las escuelas
<b>Frecuencia de la distribución</b>		
Una vez/semana	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dos veces/ semana	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tres o cuatro veces/ semana	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Diario	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Duración de la distribución</b>		
< 2 semanas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
>2 y < 4 semanas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
>4 y < 12 semanas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
>12 y < 24 semanas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
>24 y 36 semanas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Curso escolar completo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



Momento de entrega		
Mañana	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Recreo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tarde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

#### 4. MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO

Tipo de medida <sup>13</sup>	Objetivo <sup>14</sup>	Contenido <sup>15</sup>	Duración <sup>16</sup>	Plan en el que se aplica <sup>17</sup>

#### 5. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

	Plan fruta y verdura en las escuelas		Plan leche en las escuelas	
	Descripción	Grupo al que se dirige	Descripción	Grupo al que se dirige
<b>Medidas de información</b>				
Actividades				
Herramientas				
<b>Medidas de publicidad</b>				
Actividades				
Herramientas				

#### 6. PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

Agente	Vinculación con el Plan <sup>18</sup>	Forma de participación <sup>19</sup>
<b>a) Participación pública</b>		
Agricultura		
Salud Pública		
Educación		
<b>b) Participación privada</b>		

<sup>13</sup> Indicar en qué grupo de las medidas contempladas en la directrices del Grupo nacional de expertos en medidas de acompañamiento (GNEMA) se incluye

<sup>14</sup> Definir el objetivo general de cada medida en línea con los establecidos en las directrices del GNEMA

<sup>15</sup> Breve descripción de las medidas indicando en qué consiste, a quien va dirigida y quién las ha desarrollado

<sup>16</sup> Especificar la duración de las medidas en el marco del curso escolar

<sup>17</sup> Indicar si se aplica para el Plan de fruta y verdura (F-V), el Plan de leche (L) o para ambos (A)

<sup>18</sup> Especificar si participan económicamente

<sup>19</sup> Especificar si la forma en la que están vinculados con el Plan es a través Grupos de trabajo permanentes, o mediante reuniones y/o consultas